



PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE MARINA - ARMADA DE MÉXICO

RATIFICACIÓN POR LAS PRINCIPALES AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE MARINA - ARMADA DE MÉXICO.

Las actuales autoridades de la Secretaría de Marina - Armada de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 108 y 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, fracción I, 12 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1 y 2 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Armada de México; los artículos 1, 3 fracción I, 5, 6 fracción XIX, 7 fracción XI, 8, 9 fracción VIII, 11 fracción XIX, 12 fracción XIV, 13 fracción XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; el artículo 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; los artículos 13 y 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; los artículos 10 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el artículo 16 del Acuerdo por el que se Emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal; el numeral 12 inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; y el artículo 35 del Código de Conducta de la Secretaría de Marina, ratificamos el pronunciamiento realizado el 23 de marzo de 2020.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano más importantes, tendientes a garantizar el derecho de las mujeres a la Igualdad, a la No Discriminación y a una Vida Libre de Violencia.

Que la CEDAW, señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que en términos del artículo 7 de la Convención Belém do Pará, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

b
f
A
e
g





Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; enunciando en su artículo 34 fracción XII que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo y promoverán condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevén el establecimiento de coordinaciones entre diferentes niveles de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Que la referida ley establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, recomendó al Estado Mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garantice que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado Mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Sexto Informe Periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres del 7 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral.

Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020 y aclarado en el mismo medio en fecha 7 de abril de 2020, es el instrumento que tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF).



Que el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter administrativo, laboral y penal, y que, al ser actos de naturaleza oculta que generalmente suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo denunciado.

Por lo anterior, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

“PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE MARINA - ARMADA DE MÉXICO”

Las autoridades de la Secretaría de Marina - Armada de México manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas y asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética, la dignidad, y de los valores de honor, deber, lealtad y patriotismo que regulan el actuar de esta Institución, así como garantizar el Derecho a una Vida Libre de Violencia que nuestra Constitución establece como un Derecho Humano inalienable.

Los comportamientos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas y violan el derecho al libre desarrollo psicosexual de las personas. Por lo que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrá las sanciones respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala: *“En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y; IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas”*.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el Hostigamiento Sexual *“es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”*. Mientras que, el Acoso Sexual se entiende como *“una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”*.

En el “Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2016, la Regla de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública número 13 de Comportamiento Digno, señala que:

NP-DUP



Ricardo
Flores
Magón
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



La persona servidora pública, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esa regla, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes conductas, con independencia del sitio en el cual se realicen:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos, mediante gestos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones o aproximaciones.
- c) Otorgar estímulos o permisos injustificados, hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario o alojamiento de cualquier instalación naval.
- f) Condicionar el ingreso a prestar servicios profesionales o laborales a la Secretaría de Marina – Armada de México, su permanencia en ella o las condiciones de los mismos a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Imponer un arresto o amonestación u otro correctivo disciplinario como represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio o programa a cargo de la Secretaría de Marina – Armada de México a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos, o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar el lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.





- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imagen o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas, ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- r) Utilizar el grado naval para intimidar, sugerir o forzar a una persona a someterse a intereses o deseos sexuales.
- s) Sugerir, influir o intervenir de manera directa o indirecta en los procesos de ascenso o de adecuación de grado por interés sexual hacia la persona en promoción.
- t) Condicionar la evaluación de cadetes, becarios y alumnos de las escuelas de formación y centros de capacitación de la Secretaría de Marina - Armada de México, a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

Por su parte, la totalidad del personal naval y civil de esta Institución tiene la obligación de conocer el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y conducirse acorde a la Regla de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública sobre el Comportamiento Digno.

Al promover la observancia de esta disposición, se busca asegurar que tanto el personal naval y civil que laboran en la Secretaría de Marina - Armada de México, así como el personal discente, público usuario, personal sin nombramiento (como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios, personal subcontratado, entre otras) y, en general cualquier otra que tenga relación con esta Institución, sean tratados con respeto y que las autoridades actuemos con el rigor, responsabilidad y obligación de respeto a los Derechos Humanos que nos corresponde.

Por ello, esta Institución se compromete a continuar de forma ininterrumpida la sensibilización y capacitación al personal en esta materia, difundiendo información mediante campañas permanentes y tomar medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a la violencia sexual.

En consecuencia, todo acto de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Secretaría de Marina - Armada de México, será investigado y sancionado por las vías disciplinaria, administrativa o penal, según corresponda; aplicando el Procedimiento interno (en concordancia con el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual), en el cual se establece que la recepción de denuncias es por medio de: el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de Marina, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, la Persona Consejera y los Mandos Navales correspondientes; ratificando el derecho de las presuntas víctimas de acudir a cualquiera de estas instancias de forma directa y sin la necesidad de correr los conductos regulares.





Se cuenta además con la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos como área especializada para fortalecer la cultura de la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos y la Igualdad de Género.

Para lo cual los entes antes mencionados trabajarán de manera conjunta y coordinada para brindar atención de calidad y calidez a las presuntas víctimas, observando en todo momento el principio Pro Persona, pero sin dar por ciertos los hechos materia de la denuncia, salvaguardando con ello el principio de Presunción de Inocencia del que gozan las Personas Presuntamente Responsables.

Por lo que se tiene el firme compromiso de implementar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con pleno respeto a los Derechos Humanos y bajo los principios que se señalan:

- a) Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- b) Perspectiva de Género;
- c) Acceso a la Justicia;
- d) Pro Persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de Inocencia;
- g) Respeto, Protección y Garantía de la Dignidad;
- h) Prohibición de Represalias;
- i) Integridad Personal;
- j) Debida Diligencia;
- k) No Revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad.

Exhortamos a todo el personal de la Secretaría de Marina - Armada de México a sumarse a los principios y postulados del presente Pronunciamiento de Cero Tolerancia a Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual a desempeñarse con estricto apego a los valores, principios y reglas de integridad.

Solo con instituciones apegadas a los Derechos Humanos, prevalecerán ambientes laborales, respetuosos y libres de violencia y discriminación y con ello, no solo fortalecemos nuestra Institución, sino también, enaltecemos los principios constitucionales de la Nación y los valores de honor, deber, lealtad y patriotismo que imperan en la Secretaría de Marina - Armada de México.





Este pronunciamiento surtirá efectos a partir del día siguiente de su firma.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022.

**ALMIRANTE
SECRETARIO DE MARINA
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN**

**ALMIRANTE
SUBSECRETARIO DE MARINA
JOSÉ LUIS ARELLANO RUIZ**

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA
CÉSAR CARLOS PRECIADO VELÁZQUEZ**

**CAPITÁN DE ALTURA
COORDINADORA GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
ANA LAURA LÓPEZ BAUTISTA**

**ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL
DE MARINA
JOSÉ TOMÁS JORGE TRESS ZILLY**

**ALMIRANTE
JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL
DE LA ARMADA
JUAN JOSÉ PADILLA OLMOS**

